

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO 2011-00245**

### **ASUNTO**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de interdicción Judicial, donde es interdicto el señor HUGO POTOSI GUTIÉRREZ y su guardadora MARÍA TERESA POTOSI GUTIÉRREZ con el fin de proceder a la revisión conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y proceder a la anulación de la declaratoria de Interdicción y de designación de guardadora y en su lugar, determinar si se requiere o no asignar apoyos Judiciales.

El día 29 de agosto el señor Procurador Judicial radica en este Despacho escrito solicitando se realice a través de asistente social adscrita al CSJ, a fin de verificar las condiciones en las cuales se encuentra en la actualidad el señor HUGO POTOSI GUTIERREZ. Así mismo solicita se remita el informe del cual se corriera traslado mediante auto del 20 de abril pasado, toda vez que al revisar el expediente, el mismo no fue encontrado.

### **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011) se declaró en interdicción al señor HUGO POTOSI GUTIÉRREZ y como guardadora a su hermana María Teresa Potosí Gutiérrez, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento.

### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019, establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinado medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 ibídem, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador

designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se debe elaborar informe de valoración de apoyos en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario, le corresponde al Juez aprobarlo. Se debe determinar los actos jurídicos que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida interdicción y las personas que podrían ser designadas como apoyo. Igualmente se practicarán las pruebas que desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INICIAR** trámite de “Revisión de Sentencia de Interdicción” del señor HUGO POTOSI GUTIÉRREZ, conforme el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Centro de Servicios Judiciales, que se realice informe de valoración de apoyos conforme lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes. Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado por el Procurador 217 Judicial I en su escrito radicado el 29-08-2022.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a todos los interesados por el medio más expedito; y al señor Procurador Judicial de Familia, a quien se le enviará a su correo electrónico el informe solicitado del 20 de abril pasado.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 159 el 12 de septiembre de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario